



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 04-2023-MPH

Huaral, 02 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, que señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la citada Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho.

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. El numeral 78.2 señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.

Que, el numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

Que, el numeral 85.2 del mismo artículo 85 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. Además el numeral 85.3 del mismo artículo establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, el literal a) del numeral 8.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, señala que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, el numeral 8.2 de esta misma norma establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, en su artículo 9 la Ley de Contrataciones del Estado establece las responsabilidades esenciales, señalando que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la

Sitio Web: www.Munihuaral.gob.pe – Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 04-2023-MPH

Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la misma norma.

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, con la finalidad de garantizar la consecución de los objetivos y metas de la Municipalidad Provincial de Huaral para el presente ejercicio, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal las facultades administrativas para llevar a cabo los Procesos de Selección en materia de adquisición de bienes, servicios, suministros, consultorías y obras, así como las facultades para que pueda emitir y suscribir los demás actos administrativos, jurídicos y actuaciones vinculadas a los mismos e incluso de aquellas contrataciones y adquisiciones que se encuentran exoneradas de proceso de selección según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2019-EF y demás disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, incluyendo aquellas disposiciones que regulan la modalidad especial de selección por Convenio Marco, Subasta Inversa Electrónica y Subasta Inversa Presencial.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2019-EF, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral, las siguientes facultades:

- Celebrar diversos Convenios y/o Contratos de Cooperación y Apoyo con el sector Privado.
- Autorizar las Licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
- Implementar las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
- Celebrar convenios con otras Municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes, así como suscribir, de corresponder, las adendas que amplíen los plazos, modifiquen las obligaciones de las partes, y/o resuelvan dichos Convenios.
- Celebrar Contratos de Concesión de obras públicas y servicios públicos municipales con el Sector Privado previamente autorizados por el Concejo Municipal, asimismo todos aquellos actos que de ellos se puedan generar, tales como ampliaciones de plazo, ejecución de garantías, aplicación de penalidades, resoluciones de los mismos.
- Celebrar convenios de fraccionamiento y/o financiación de deudas con empresas prestadoras de servicios públicos.
- Aprobar los Expedientes Técnicos de los procesos de selección correspondiente a la Contratación de Servicios en General, adquisición de Bienes, Suministros, Consultorías y Ejecución de Obras, antes de su convocatoria; aprobar las Bases de los Procesos de Selección y autorizar su convocatoria; aprobar y/o autorizar en el caso de propuestas que excedan el valor referencial hasta el límite del 10% la asignación suficiente de recursos para los efectos correspondientes; aprobar las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. Dentro de este orden de cosas, también se delega la facultad para suscribir contratos derivados de los diversos procesos de selección que señala el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas conexas; y/o suscripción de contratos que correspondan, Servicios, Adquisición de bienes, Suministros, Consultorías y Ejecución de Obras que se encuentren exonerados de procesos de selección conforme a ley, de igual forma se le confiere la facultad de aprobar y resolver los precitados contratos y/o contratar complementariamente en los casos y bajo las condiciones que establece la legislación que regula la materia, así como también de disponer la ejecución de prestaciones adicionales y/o la reducción de los mismos y, disponer la ampliación del plazo contractual correspondiente; delegándose además la atribución de suscribir los documentos contractuales o adendas correspondientes, asimismo designar a los funcionarios encargados de brindar la recepción y la conformidad en los casos de adquisición bienes y/o servicios, suministros y consultorías y, la





Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 04-2023-MPH

delegación de los Comités de Recepción en los casos de obras; se le delega también la atribución de comunicar al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado los hechos producidos por los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes que pudieran dar lugar a las aplicaciones de sanciones; asimismo, queda facultado a emitir actos administrativos y resolver recursos administrativos, declarar la cancelación o como desierto un proceso de selección en los casos que establece la Ley; asimismo, se le delega la facultad de conformar y/o aprobar la conformación de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes de los procesos de selección y/o modalidades de selección establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2019-EF y demás disposiciones conexas, incluyendo aquellas que regulan las modalidades especiales de selección por Convenio Marco, Subasta Inversa Electrónica y Subasta Inversa Presencial; de la misma forma se le delega la facultad de designar a los integrantes titulares y suplentes de dichos comités y, a efectuar toda actuación administrativa y/o emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesario la intervención del Titular de la Entidad según el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas ampliatorias, modificatorias y conexas, ello para el presente ejercicio fiscal.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que, a partir de la fecha, la Gerencia Municipal dé cuenta trimestralmente al Despacho de la Alcaldía de los actos ejecutados en cumplimiento de la presente Resolución, siendo responsable del acatamiento de todo lo delegado con estricta observancia de la Ley y normas pertinentes.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que el presente acto administrativo surte todos sus efectos a partir de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Asesoría Jurídica y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

Por Tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE